ORDENANZA Nº1213/2022

RÉGIMEN DE CONCURSOS DE CARGO

Art. 1: La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos salvo en aquellos casos que se produzcan por aplicación del régimen de promoción automática y en el cambio de destino o transferencia del personal de igual categoría y agrupamiento previsto en el estatuto del personal municipal.
La convocatoria debe realizarse impostergablemente dentro de los sesenta (60) días de producida la vacante.

Art. 2 : Los concursos serán abiertos o internos, concurso de antecedentes o de oposición de antecedentes, según los casos y con arreglo de las disposiciones que se establezcan en el presente régimen.

Art. 3: La realización de los concursos serán dispuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante decreto el cuál detallará el rol, las tareas y funciones de la vacante a cubrir; y las normas para calificar.

Art. 4: Los llamados a concurso se difundirán o notificarán según corresponda, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles administrativos y en ellos se especificará por lo menos:

a) Organismo al que corresponda el cargo a cubrir y naturaleza del concurso.
b) Cantidad de cargos a proveer, con indicación de categorías, agrupamientos, función, remuneración y horario.
c) Condiciones generales y particulares exigibles o bien indicación del lugar donde puede obtenerse el pliego con el detalle de las mismas.
d) Fecha de apertura y cierre de inscripción.
e) Fecha, lugar y hora donde se llevarán a cabo las pruebas de oposición cuando así corresponda.

Art. 5: La información relativa a la realización de los concursos abiertos, deberá tener la más amplia difusión, particularmente en el lugar geográfico en que tenga su asiento la dependencia cuyas vacantes se concursen. Se utilizará para ello y sin prejuicio del empleo de otros medios de publicidad (afiches, y carteleras en el lugar público), la radiofonía y un diario de circulación de la zona, durante dos (2) días hábiles administrativos consecutivos.

Art. 6: Los llamados a concurso se darán a conocer en la jurisdicción respectiva, mediante circulares informativas que deberán ser notificadas a todos los agentes habilitados para participar en los mismos.

Art. 7: Las impugnaciones a los concursos, deberán ser debidamente fundamentadas y no obstarán a su tramitación. En los casos que se hagan lugar a los reclamos, la autoridad pertinente dispondrá simultáneamente, la suspensión de los concursos que se reanudarán una vez salvada la irregularidad denunciada.

Art. 8: La preparación de los temas y la correspondiente tramitación tendrá carácter de estricta reserva y toda inferencia al respecto dará lugar a la instrucción de un sumario administrativo, tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

Art. 9: Para cubrir vacantes de la categoría inicial de cada agrupamiento, como así también las de otras categorías cuya cobertura no hubiera podido concretarse a través del correspondiente concurso interno, se llamará a concurso abierto de oposición y antecedentes, podrán participar del mismo todos los agentes (habilitados) de la administración pública municipal, cualquiera sea su situación de revista y las personas ajenas a la misma, que reúnan los requisitos generales de admisión establecidos en el estatuto para el personal municipal y las condiciones particulares fijadas en el presente régimen, para cada agrupamiento, tramo y categoría.

Art. 10: En los concursos abiertos se seguirá en todas sus instancias los procedimientos establecidos en el presente régimen para los concursos internos.

Art. 11: Para cubrir vacantes, a excepción de los correspondientes a la categoría inicial de cada agrupamiento, se llamará a concurso internos de antecedentes y oposición de antecedentes, según corresponda.
En los mismos podrán participar los agentes permanentes que registren más de dos (2) años de antigüedad continua en la municipalidad inmediatos anteriores al llamado a concurso y que reúnan las condiciones exigidas para el cargo concursado.

Art. 12: La cobertura de cargos vacantes para acceder, a los cuales sea requisito mínimo la aprobación de cursos de supervisión, generalización o para personal superior, se efectuará mediante concursos de antecedentes y podrán participar:

a) Los agentes que revisten en categorías inferiores a la del cargo concursado que corresponda al mismo agrupamiento y reúnan los requisitos exigidos para el cargo.
b) Los agentes que revisten en otros agrupamientos en categorías inferiores o iguales al del cargo concursado y reúnan los requisitos establecidos para el mismo.

Art. 13: en los concursos deberán ponderarse:

a) Funciones y cargos desempeñados y que desempeña el candidato.
b) Títulos universitarios, superiores y secundarios y certificados de capacitación obtenidos.
c) Calificación obtenida en los cursos de supervisión, generalización y para personal superior.
d) Estudios cursados o que se cursan.
e) Conocimientos especiales adquiridos.
f) Trabajos realizados exclusivamente por el candidato.
g) Trabajos en cuya elaboración colaboró el candidato.
h) Menciones obtenidas.
i) Fojas de servicios.
j) Antigüedad en la repartición.

k) Antigüedad total de servicios en la administración pública nacional, provincial o municipal.

Art. 14: Para todos los concursantes se ponderarán los mismos rubros. Los correspondientes a los incisos b), c), d), f) y g) se consideraron siempre que los mismos están directamente relacionados con la función del cargo a provocar. La ponderación de antecedentes será numérica.

Art. 15: En los concursos, los antecedentes serán presentados por los interesados en sobres cerrados y firmados, a la autoridad municipal, la que dispondrá en conjunto con el Área de Recursos Humanos la diligencia.

Art. 16: Cuando se trate de concursos internos, dicho plazo se extenderá veinticuatro (24) horas más, para la remisión al Área de Recursos Humanos, de los legajos personales de los aspirantes que revisten en la repartición, a efectos de la confrontación de los datos y los antecedentes que registren.

Art. 17: Para acceder a los cargos vacantes para los cuales no sea requisito mínimo la aprobación de los cursos de supervisión, se efectuarán concursos de oposición y antecedentes y podrán participar:

a) Los agentes que revisten en categorías inferiores a la del cargo concursado que correspondan al mismo y reúnan los requisitos exigidos para el caso.
b) Los agentes que revisten en otros agrupamientos en categoría inferior o igual a la del cargo concursado, y reúnan los requisitos establecidos.

Art. 18: Los concursos de oposición serán teóricos y/o prácticos. Los exámenes teóricos serán siempre escritos y también los prácticos cuando ello fuera posible y deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinen para cada categoría, agrupamiento y función, con sujeción a las siguientes típicos generales, condicionados y graduados en ordenes de naturaleza y especialidad del cargo a proveer: conocimientos específicos inherentes a la función y cargo a desempeñar, del derecho administrativo general o disposiciones legales y reglamentarias de aplicación en las tareas, organización y función del agrupamiento que corresponda la vacante a cubrir, demostraciones de habilidades en el manejo de máquinas, herramientas, instrumentos y
equipos y en la resolución de problemas prácticos vinculados con asuntos inherentes a la función y especialidad del cargo concursado.

Art. 19: Las pruebas escritas se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) Una vez comprobada la identidad de los aspirantes, se le entregarán las hojas necesarias en papel selladas y firmadas por todos los miembros del Poder Ejecutivo y del Área de Recursos Humanos.
b) En presencia de los aspirantes, el Área de Recursos Humanos extraerá al azar uno (1) de los tres (3) sobres con los temas remitidos al efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal, reservado los restantes no utilizados para su posterior devolución al mismo.

c) El Área de Recursos Humanos, pondrá en conocimiento de los concursantes el contenido del sobre extraído y previo al comienzo de la prueba, se dispondrá de un tiempo prudencial para que los aspirantes soliciten las aclaraciones que estimen oportunas, las que serán evacuadas en forma conjunta por los examinadores y dirigidas a los aspirantes, en general para que todos tomen conocimiento. Una vez dado por iniciado el examen que tendrá una duración máxima de dos (2) horas, los participantes no podrán formular consultas en relación con el tema a desarrollar.
d) Al finalizar la prueba, el examinado firmará cada una de las hojas que haya utilizado y las devolverá juntamente con las no utilizadas.

Art. 20: La calificación en los concursos de oposición y antecedentes será numérica de cero (0) a diez (10) puntos, debiéndose determinar en el respectivo pliego de llamado a concurso.

Art. 21: Cualquier miembro, ya sea, del Poder Ejecutivo o del Área de Recursos Humanos, podrá excusarse de la misma cuando mediaren las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia o existieran motivaciones de orden personal. Asimismo, dichos miembros podrán ser recusados de conformidad al mencionado Código.

Art. 22: Acto seguido de cerrado los concursos de antecedentes o finalizadas las pruebas de oposición, habrá un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para expedirse. Cumplido el cometido, se labrará un acta en la que deberán consignar:

a) Orden de prioridad establecido de conformidad al puntaje obtenido por los concursantes.
b) La metodología aplicada para la calificación.

Art. 23: En el caso de que los candidatos no reunieren las condiciones requeridas para el desempeño de los cargos concursados, o no se hubieran presentado aspirantes, se propondrá al Poder Ejecutivo que declare desierto el concurso.

Art. 24: El Departamento Ejecutivo Municipal declarará desierto los concursos realizados en su jurisdicción por:

a) Falta de aspirantes.
b) Insuficiencia de méritos de los candidatos presentados.

En el acto que se dicte con tal motivo, se efectuará el llamado a nuevo concurso.

Art. 25: Una vez finalizado el concurso de cargo, el Departamento Ejecutivo procederá en el término de diez (10) días hábiles como máximo, a notificar a los participantes el orden de prioridad adjudicado y el puntaje obtenido, pudiendo desde entonces solicitar cada interesado se le de vista a fojas correspondientes a las pruebas.

Art. 26: Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, a contar de la notificación, los concursantes que estuvieran disconformes con el orden de prioridad o el puntaje obtenido podrán recurrir ante el Departamento Ejecutivo por escrito. Si vencido dicho plazo no se hubieran producido reclamos, se dará por aceptado el dictamen del Área de Recursos Humanos

en conjunto con el Poder Ejecutivo, de conformidad con el resultado del mismo, se procederá a la designación o promoción, o declarar desierto el concurso, según corresponda.

Art. 27: La interposición de reclamos interrumpirá el trámite de las designaciones referidas a los cargos mencionados, el que continuará una vez que haya quedado firme la resolución y el respectivo fallo.-

Art. 28: REGÍSTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.-

Devoto, 29 de Septiembre de 2022.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº92 de fecha

30 de Setiembre de 2022.-

---------- ----------

Maribel de los A. Trucco **Ma. Belén Angiolini**

Secretaria del H.C.D. **Presidente del H.C.D.**